

----- ESTATUTOS SOCIALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO BRITÁNICA, A.C. -----

----- CAPÍTULO I -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

--- Artículo Primero. Denominación.- La Asociación Civil se denominará CÁMARA DE COMERCIO BRITÁNICA, la que irá seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C.-----

--- Artículo Segundo. Domicilio.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, pero podrá abrir oficinas o elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos, así como en cualquier otro país. -----

--- Artículo Tercero. Duración.- La duración de la Asociación será indefinida. -----

--- Artículo Cuarto. Nacionalidad y Admisión de Extranjeros.- La Asociación es de nacionalidad mexicana y los Asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a sus participaciones dentro de la Asociación, así como de los bienes, derechos, concesiones o intereses de que sean titulares en la misma, y a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo pena en caso contrario de perder sus participaciones, bienes y derechos en beneficio de la Nación Mexicana. -----

--- Artículo Quinto. Objeto.- La Asociación tiene por objeto fomentar e impulsar el intercambio comercial, industrial, tecnológico, y de inversiones entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y México. Para ello, serán funciones de la Asociación, entre otras:-----

--- Prestar servicios de información y asesoramiento a los miembros de la Asociación en el campo de las relaciones económicas, sociales y culturales, que les permita gestionar y entablar relaciones comerciales para el desarrollo y éxito de sus empresas. -----

--- La organización y promoción de cualquier tipo de evento, foro, seminario, feria, jornada o encuentro de trabajo para el desarrollo de las relaciones económicas, sociales, comerciales y culturales de empresas británicas y mexicanas. -----

--- La realización y/o difusión de estudios a los miembros de la Asociación sobre comercio, economía, inversiones o regulaciones, así como la realización de actividades que estimulen actuaciones socialmente responsables. -----

--- Mantener una estrecha colaboración y relación con la Embajada de Gran Bretaña en México, así como con otras entidades británicas establecidas en México. -----

--- Elaborar y distribuir entre los miembros de la Asociación, boletines informativos y otras publicaciones, periódicas o extraordinarias, que se consideren adecuadas para los fines de la Asociación. -----

--- Realizar y difundir campañas de promoción interna y externa de los fines de la Asociación para fomentar la adscripción a la misma; -----

--- Desarrollar y difundir manuales, estudios, conferencias, etc. de mejores prácticas o temas relevantes, para el beneficio de los Miembros de la Asociación y de la sociedad en general;-----

--- Desarrollar cualquier otra actividad que guarde afinidad con, o esté comprendida dentro de, sus fines; -----

--- La Asociación no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda política. -----

--- Lo estipulado en el párrafo anterior es de carácter irrevocable. -----

----- CAPITULO II -----

----- PATRIMONIO -----

--- Artículo Sexto. Integración del Patrimonio.- El patrimonio de la Asociación se integra por los bienes que legalmente pueda adquirir, por las cuotas de sus miembros, por las retribuciones que le corresponda por la prestación de servicios, así como por los ingresos provenientes de aportaciones de fondos o contribuciones de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales mexicanas o extranjeras, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales sean nacionales o extranjeros, los rendimientos de éstos, los que sean resultado de sus operaciones y, en general, de cualquier ingreso que sea destinado a la realización de su objeto social. -----

--- La Asociación buscará conservar y acrecentar su patrimonio en términos reales a través de los ingresos por sus actividades, así como por aprovechamiento de los estímulos fiscales y financieros disponibles. -----

--- La Asociación no podrá aceptar –de forma condicionada o no– donaciones, herencias, legados o cualquier otro bien, cuando no estén en congruencia con el objeto de la Asociación. -----

--- Artículo Séptimo. Destino del Patrimonio.- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus integrantes, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable. -----

----- CAPÍTULO III -----

----- ASOCIADOS Y MIEMBROS -----

--- Artículo Octavo. Integrantes.- La Asociación estará integrada por: -----

--- 1. Asociados; -----

--- 2. Miembros Activos; -----

--- 3. Miembros Honorarios; y, -----

--- 4. Miembros Corresponsales. -----

--- Artículo Noveno. Asociados.- Los Asociados serán aquellas personas físicas que admita como tales la Asamblea de Asociados, de acuerdo con las reglas siguientes: -----

--- a) Sólo podrán ser Asociados los que hayan ejercido el cargo de Presidente del Consejo de Gobierno. -----

--- b) La calidad de Asociado es intransferible. -----

--- c) No podrán tener la calidad de Asociados las personas que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo décimo segundo de los presentes estatutos.--

--- d) En caso de fallecimiento o de alguno de los Asociados, la Asociación continuará con los Asociados sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones en el patrimonio que hubiera realizado el asociado fallecido. -----

--- e) En caso de separación voluntaria el Asociado no tendrá derecho a recuperar las aportaciones en el patrimonio de la Asociación que hubiere realizado. -----

--- Artículo Décimo. Derechos y Obligaciones de los Asociados.- Son obligaciones y derechos de los Asociados: -----

--- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales de Asociados que sean convocadas, concurriendo a ellas de forma personal o a través de apoderado. -----

--- b) Actuar de buena fe y siempre en función de los intereses de la Asociación. -----

--- c) Cumplir y acatar los presentes estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interno en el supuesto de que existiera, y los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Gobierno de la Asociación.-----

--- d) Estar informado de los asuntos de la Asociación. -----

--- e) Abstenerse de votar en asuntos en los que exista, o pueda existir, un conflicto de interés.-----

--- f) Ser inscrito en el Libro de Registro de Asociados que lleve la Asociación. -----

--- g) Separarse voluntariamente de la Asociación, teniendo vigencia desde el momento en que notifique por escrito o correo electrónico su renuncia. -----

--- Artículo Décimo Primero. Libro de Registro de Asociados.- La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados en donde se registren los datos de identificación y fecha de nombramiento de cada asociado, así como de la pérdida de la condición.-----

--- Artículo Décimo Segundo. Exclusión de Asociados.- Son causales de exclusión de un Asociado:-----

--- a) La presunción y/o comisión de actos fraudulentos, actos dolosos, actos constitutivos de delito en contra de la Asociación o que afecten el buen nombre o integridad de la Asociación. -----

--- b) Causar por negligencia, dolo o incompetencia, perjuicio o daño al patrimonio y/o intereses de la Asociación. -----

--- c) Incumplir reiteradamente sus obligaciones como Asociado. -----

--- Artículo Décimo Tercero. Miembros de la Asociación.- La Asociación podrá admitir el ingreso de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, como Miembros de la Asociación, de conformidad con las tres categorías siguientes:-----

--- a) Miembros Activos: Personas físicas o morales que sean admitidas con tal carácter

por el Consejo de Gobierno, quienes gozarán de los servicios prestados por la Asociación, mediante el pago de las cuotas –de ingreso, ordinarias o extraordinarias– que para tal efecto determine el Consejo. -----

--- b) *Miembros Honorarios:* Personas físicas elegidas por el Consejo de Gobierno, con base en sus actividades y trayectoria en el ámbito público o privado, ya sea profesional o altruista. Podrán disfrutar de los servicios prestados por la Asociación y no están obligados al pago de cuotas. -----

--- c) *Miembros corresponsales:* Personas elegidas por el Consejo de Gobierno, con base en los servicios especiales que presten a la Asociación, por cuya relevancia el Consejo de Gobierno determina que gozarán de los servicios prestados por la Asociación y no están obligados al pago de cuotas. -----

--- Los Miembros de la Asociación, cualquiera que sea su categoría, no tienen conferidos, por ese solo hecho, derechos o prerrogativas relacionados con la toma de decisiones, administración o dirección de la Asociación, debiendo cumplir y acatar los presentes estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interno en el supuesto de que existiera, y los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Gobierno. -----

--- Los Miembros de la Asociación podrán perder tal carácter, previa decisión del Consejo de Gobierno, por falta de pago puntual de sus cuotas. -----

----- CAPÍTULO IV -----

----- ASAMBLEAS DE ASOCIADOS -----

--- *Artículo Décimo Cuarto. Asambleas.-* La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Sus decisiones obligan a toda la Asociación. -----

--- Los Asociados se reunirán en Asamblea General cuando menos una vez al año, para la toma de decisiones relativa a los siguientes temas: -----

--- a) *Revisión y aprobación del balance anual de la Asociación.* -----

--- b) *Revisión y aprobación del informe anual del Consejo de Gobierno.* -----

--- c) *Admisión y remoción de los Asociados.* -----

--- d) *Reforma de los estatutos sociales de la Asociación.* -----

--- e) *Nombramiento, ratificación o remoción del Presidente del Consejo de Gobierno.* -----

--- f) *Disolución anticipada de la Asociación, así como su liquidación.* -----

--- *Artículo Décimo Quinto. Clases de Asambleas.-* Las Asambleas Generales de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias. -----

--- Los Asociados podrán celebrar Asambleas por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña. La reunión deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la asociación y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Podrá levantarse por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario de manera autógrafa o con su Firma Electrónica

Avanzada.-----

--- Asimismo, los Asociados podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, ya sea con la firma autógrafa o con la Firma Electrónica Avanzada de la totalidad de los Asociados. -----

--- Artículo Décimo Sexto. Asambleas Generales Ordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año, y les corresponderá tratar los siguientes asuntos: -----

--- a) Revisión y aprobación del balance anual de la Asociación. -----

--- b) Revisión y aprobación del informe anual del Consejo de Gobierno. -----

--- c) Revisión y aprobación del reporte de auditoría del ejercicio anterior. -----

--- Artículo Décimo Séptimo. Asambleas Generales Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se reunirán cuando sean convocadas, para tratar cualquier asunto no reservado a la Asamblea Ordinaria, entre otros:-----

--- a) Admisión y remoción de los Asociados. -----

--- b) Reformas a los Estatutos Sociales. -----

--- c) Ratificar a los miembros del Consejo de Gobierno; -----

--- d) Disolución anticipada y liquidación de la Asociación. -----

--- Artículo Décimo Octavo. Convocatorias.- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Gobierno, o cuando menos por los Asociados que representen el 25% (veinticinco por ciento) del total de ellos, con por lo menos 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En caso de situaciones urgentes, las Asambleas Generales podrán ser convocadas con 3 (tres) días naturales de anticipación. -----

--- La convocatoria podrá enviarse a los Asociados mediante correo electrónico y con acuse de recibo, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión, misma que podrá ser presencial o virtual, así como el Orden del Día que deberá precisar con claridad los asuntos que resolverá la Asamblea. En caso de que la reunión fuese virtual, tendrá que ser grabada y distribuida a los Asociados. -----

--- Durante la reunión de la Asamblea General de Asociados, no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en el Orden del Día, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los asociados y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en el Orden del Día un inciso o renglón de "asuntos generales" u otra indicación análoga. La convocatoria deberá ser firmada por el Presidente o Secretario del Consejo de Gobierno o los Asociados convocantes, según sea el caso. -----

--- Si todos los Asociados estuvieren presentes en el domicilio social de la Asociación, no será necesaria la convocatoria y sus resoluciones serán válidas -----

--- Artículo Décimo Noveno. Quórum.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurran a ella por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los Asociados, tanto en primera como segunda convocatoria,

y sus resoluciones serán válidas por la mayoría de votos de los Asociados presentes. Tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, será necesaria la presencia de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Asociados en primera convocatoria y 51% (cincuenta y un por ciento) de los Asociados en segunda convocatoria, y tanto en primera como posteriores convocatorias sus resoluciones serán válidas por la mayoría de votos de los Asociados presentes. -----

--- Cada asociado tendrá un voto en las asambleas.-----

--- Artículo Vigésimo. Sesiones de las Asambleas Generales.- Las asambleas serán presididas por el Asociado que haya sido el último Presidente del Consejo de Gobierno en funciones o, a falta de éste, por el Asociado que elijan expresamente los Asociados asistentes a la Asamblea. Fungirá como Secretario el Asociado que elijan expresamente los Asociados asistentes a la Asamblea.-----

--- A fin de determinar si la Asamblea puede instalarse legalmente, el que presida designará de los presentes a un Escrutador, para que certifique, junto con el Secretario de la Asamblea, si se encuentra representado el quórum necesario y, en caso afirmativo, declarará instalada la Asamblea. Una vez instalada la asamblea, se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día.-----

--- Si el día de la asamblea no pudieron tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, ésta podrá suspenderse para proseguir otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados activos que concurran.-----

--- Cualquiera de los Asociados se abstendrá de votar cualquier decisión en que se encuentren directamente interesados, el Asociado, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.-----

--- De cada Asamblea General de Asociados se levantará un Acta, la cual será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y se integrará en el Libro que para tal efecto tenga la Asociación. -----

--- Artículo Vigésimo Primero. Libro de Actas de Asambleas.- Cada Asamblea General que celebren los Asociados deberá ser transcrita en el acta correspondiente. La Asociación deberá llevar un Libro de Actas de Asambleas Generales de Asociados, en donde constará el registro de las actas que se generen de las Asambleas debidamente celebradas, así como de aquellas que no reunieron el quórum necesario y fueron postergadas. -----

----- CAPÍTULO V -----

----- JUNTA ANUAL DE MIEMBROS -----

--- Artículo Vigésimo Segundo. Junta Anual.- Una vez al año, la Asociación celebrará una junta anual para los miembros activos, honorarios y corresponsales, con la finalidad de que el Consejo de Gobierno, por conducto de su Presidente, informe a los Miembros presentes los resultados obtenidos, actividades realizadas, planes y proyectos futuros y presente cualquier otra información de la Asociación que considere relevante. -----

--- La junta anual de Miembros será presidida por el Presidente del Consejo de Gobierno y

actuará como Secretario el del propio Consejo, o en su ausencia, por la persona que designe el Presidente. -----

--- Los miembros activos, honorarios y corresponsales serán convocados por correo electrónico a la última dirección que se tenga registrada, cuando menos 5 (cinco) días naturales antes de la celebración de la junta anual, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Gobierno. En la convocatoria se deberá hacer constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse. -----

----- CAPÍTULO VI -----

----- CONSEJO DE GOBIERNO -----

--- Artículo Vigésimo Tercero. Órgano de Gobierno.- El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Asociación. Orienta el rumbo y dirige el funcionamiento de la Asociación conforme a los presentes estatutos sociales y los acuerdos de la Asamblea General de Asociados. Controla la gestión presupuestaria. Formaliza la incorporación de nuevos Miembros. Crea los comités especializados y sus actividades. -----

--- Artículo Vigésimo Cuarto. Composición del Consejo de Gobierno.- Estará compuesto por un mínimo de trece consejeros, siendo uno de ellos el Presidente, quienes no gozarán de retribución alguna. Para ser elegido consejero se deberá ser Miembro Activo de la Asociación, preferentemente con una antigüedad mínima de un año. Deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características pueden desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. El cargo de consejero es personal e indelegable. -----

--- Artículo Vigésimo Quinto. Designación de sus Miembros.- Los miembros del Consejo de Gobierno serán elegidos por el Presidente del Consejo de Gobierno, observando las disposiciones legales vigentes para prevenir y eliminar la discriminación. Los consejeros serán elegidos por periodos de hasta 3 años. -----

--- Artículo Vigésimo Sexto. Obligaciones de los Miembros del Consejo.- Los miembros del Consejo de Gobierno deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Asociación. No obstante, considerando la naturaleza de la Asociación y que no persigue fines de lucro, se exime y libera a los consejeros de asumir responsabilidades administrativas y de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Asociación, por falta de diligencia derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo de Gobierno, siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe, negligencia grave o actividades ilícitas. -----

--- El Consejo de Gobierno deberá cumplir y acatar los presentes estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interno en el supuesto de que existiera, y los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados. -----

--- Artículo Vigésimo Séptimo. Distribución del Consejo de Gobierno.- El Consejo de Gobierno contará con un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario. El resto de los consejeros se considerarán consejeros vocales. -----

--- El Consejo de Gobierno podrá nombrar y cesar, a propuesta de su Presidente, uno o varios Presidentes Honorarios por el plazo que considere oportuno entre las personas físicas de prestigio que se distingan o se hayan distinguido por la prestación de servicios o colaboración con la Asociación, o que gocen de relevancia, conocimientos o experiencia en materias relacionadas con los fines de esta. -----

--- El Consejo de Gobierno podrá ofrecer, cuando así lo estime conveniente, la presidencia honoraria de la Asociación al Embajador de S.M. Británica en México. -----

--- El Presidente o Presidentes de Honor no tendrán el carácter de órgano ni le corresponderán funciones de gobierno, ejecutivas o administrativas de la Asociación, pero podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Gobierno y de la Junta Anual de Miembros, con voz, pero sin voto, cuando sean invitados por el Presidente. -----

--- Artículo Vigésimo Octavo. Atribuciones del Consejo de Gobierno.- Son facultades del Consejo de Gobierno:-----

--- a) Aprobar el plan estratégico y controlar su ejecución. -----

--- b) Ratificar al Director General de la Asociación. -----

--- c) Vigilar que los objetivos de la Asociación sean asumidos por la Dirección General;---

--- d) Aprobar periódicamente los resultados de la Asociación y la labor de la Dirección General. -----

--- e) Crear y nombrar las comisiones o comités que considere necesarios para alcanzar los objetivos de la Asociación. -----

--- f) Tomar las decisiones más importantes sobre inversiones, alianzas estratégicas y proyectos relacionados. -----

--- g) Rendir a la Asamblea General de Asociados un informe sobre las actividades realizadas durante el ejercicio social. -----

--- h) Admitir a los Miembros de la Asociación. -----

--- i) El Consejo de Gobierno, podrá revocar en cualquier momento el nombramiento de los Miembros de la Asociación, en caso de que considere que su conducta y reputación afectan negativamente a la Asociación, o por el incumplimiento puntual del pago de cuotas, cuando estén obligados a ello. -----

--- Artículo Vigésimo Noveno. Sesiones del Consejo de Gobierno.- El Consejo de Gobierno sesionará en cualquier tiempo cuando el caso lo amerite y será convocado vía correo electrónico con acuse de recibido por el Presidente o a falta de éste por alguno de los Vicepresidentes. Deberá sesionar cuando menos una vez cada tres meses. -----

--- Para que el Consejo de Gobierno celebre válidamente sus sesiones, es necesario que concurren, cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los consejeros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. -----

--- Las sesiones del Consejo de Gobierno serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por alguno de los Vicepresidentes o por la persona que designen los consejeros que

asistan, en caso de que ninguno de los dos esté presente. -----

--- De cada sesión del Consejo de Gobierno se levantará un acta en el libro respectivo, que será firmada por el Presidente o por quien haga sus veces en la sesión de que se trate y por el Secretario del propio Consejo.-----

--- Las convocatorias, circulares o cualquier otra comunicación que gire el Consejo de Gobierno sólo serán válidas si están firmadas por el Presidente o sus suplentes. -----

--- En casos urgentes en que no pueda reunirse el Consejo de Gobierno, el Presidente tomará las medidas que procedan, a reserva de dar cuenta de ello al mismo Consejo en la primera sesión posterior que tengan. -----

--- Artículo Trigésimo. Libro de Actas de Sesiones.- Cada Sesión que celebre el Consejo de Gobierno deberá ser transcrita en el acta correspondiente. La Asociación deberá llevar un Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Gobierno, en donde constará el registro de las actas que se generen de las sesiones, así como de aquellas que no reunieron el quórum necesario y fueron postergadas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o las disposiciones reglamentarias emitidas por la Asociación. -----

--- Artículo Trigésimo Primero. Del Presidente del Consejo de Gobierno.- El Presidente del Consejo de Gobierno será nombrado por la Asamblea General de Asociados, a propuesta del propio Consejo de Gobierno. Su nombramiento tendrá una duración de dos años, el cual podrá ser extendido por un año más. -----

--- El Presidente tendrá las siguientes facultades: -----

--- a) Designar a la persona que fungirá como Director General de la Asociación. -----

--- b) Designar a las personas que habrán de integrar el Consejo de Gobierno. -----

--- c) Representar a la Asociación ante instituciones académicas, gubernamentales y filantrópicas, organismos internacionales y asociaciones profesionales afines. -----

--- d) Dirigir las actividades del Consejo de Gobierno. -----

--- e) Aprobar el plan estratégico, conforme a los objetivos de la Asociación. -----

--- f) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Consejo de Gobierno y las comisiones o comités. -----

--- g) Dirigir los debates y mantener el orden de las reuniones e intervenciones. -----

--- h) Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General de Asociados. --

--- i) Supervisar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus funciones.-----

--- j) Rendir anualmente un informe de actividades a la Asamblea General de Asociados. -

--- k) Cualquier otra que le fuese atribuida específicamente por estos estatutos o por la Asamblea General de Asociados.-----

--- En caso de que el Presidente no pueda ejercer su función, lo reemplazará alguno de los Vicepresidentes, que deberá ser autorizado previamente y por escrito por el Consejo de Gobierno.-----

--- El Presidente tiene derecho a renunciar a su función comunicándolo por escrito a la Asamblea General de Asociados. En este caso, el Consejo de Gobierno está autorizado a

nombrar, temporalmente, a alguno de los Vicepresidentes como Presidente, hasta que la Asamblea General de Asociados nombre a un nuevo Presidente. Se procederá del mismo modo cuando el Presidente se halle impedido temporalmente para ejercer sus funciones.

--- Artículo Trigésimo Segundo. De los Vicepresidentes del Consejo de Gobierno.- Los Vicepresidentes gozarán de un periodo de dos años, bajo las mismas condiciones que el Presidente. Las funciones de los Vicepresidentes serán ayudar, asesorar y proponer al Presidente cuantas acciones estimen convenientes para la consecución de los fines de la Asociación. Sustituirán al Presidente por enfermedad, fallecimiento, renuncia, impedimento o delegación de este. -----

--- Artículo Trigésimo Tercero. Del Tesorero del Consejo de Gobierno.- El Tesorero gozará de un periodo de dos años, y bajo las mismas condiciones que el Presidente. -----

--- Deberá contar con la preparación profesional necesaria para desempeñar las funciones propias de su cargo. Las funciones del Tesorero serán las siguientes: -----

--- a) Controlar que la administración de la Asociación sea conforme a la ley, los estatutos sociales, los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y bajo criterios de eficacia.--

--- b) Revisar mensualmente la contabilidad y las finanzas de la Asociación con el Director General y reportar cualquier deficiencia que identifique al Consejo de Gobierno. -----

--- c) Asegurarse que se realice una auditoría externa anualmente, de preferencia conducida por un miembro de la Asociación, quien deberá ser distinto al menos cada tres años. -----

--- Artículo Trigésimo Cuarto. Del Secretario del Consejo de Gobierno.- El Secretario gozará de un periodo de dos años, y bajo las mismas condiciones que el Presidente. Las funciones del Secretario serán las siguientes: -----

--- a) Conforme a las indicaciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo de Gobierno.-----

--- b) Tomar nota de asistencia a las sesiones del Consejo de Gobierno, recoger las votaciones y dar cuenta del resultado de ellas al Presidente.-----

--- c) Extender las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno una vez que fueren aprobadas y asentadas en el libro correspondiente bajo su firma.-----

--- d) Conservar, resguardar y mantener actualizados, dentro de las instalaciones del domicilio social de la Asociación, los libros de registro de la asociación, entre otros, el de Asambleas de Asociados, el de registro de asociados y el de sesiones del Consejo de Gobierno.-----

----- CAPÍTULO VII -----

----- DIRECTOR GENERAL -----

--- Artículo Trigésimo Quinto. Director General.- La administración de la Asociación estará a cargo de un Director General. Este será un cargo retribuido, y deberá contar la persona con la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de su cargo. El nombramiento del Director General será efectuado por el Presidente del Consejo de Gobierno, quien a su vez ratificará dicho nombramiento. Al momento de su nombramiento,

se le otorgarán las facultades y poderes que se consideren necesarias para el correcto desempeño de su encargo.-----

--- Artículo Trigésimo Sexto. Atribuciones del Director General.- El Director General es el ejecutor de las decisiones e instrucciones del Consejo de Gobierno. Sus funciones serán las siguientes:-----

--- a) Ejercer la dirección de todos los servicios y dependencias de la Asociación, de cuyo funcionamiento responderá ante el Presidente y el Consejo de Gobierno. -----

--- b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación. -----

--- c) Representar legalmente a la Asociación. -----

---d) Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General de Asociados, cuando sea invitado, en las que tendrá voz consultiva, pero no voto. -----

--- e) Ser una voz que ofrezca aportaciones de visión y estrategia al Consejo de Gobierno y a los Asociados.-----

--- f) Diseñar y someter a la aprobación del Presidente y del Consejo de Gobierno el plan estratégico de la Asociación. -----

--- g) Integrar el informe anual y preparar los informes de actividades que solicite el Presidente del Consejo de Gobierno. -----

--- h) Llevar la gestión financiera de los recursos de la Asociación, con el apoyo del personal que considere necesario, a efecto de mantener un adecuado control de los libros de ingresos y gastos, cuentas bancarias, facturas y comprobantes de cobro y pagos realizados. -----

--- i) Confeccionar anualmente los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio económico del año siguiente para su aprobación por el Presidente del Consejo de Gobierno y la Asamblea General de Asociados. -----

--- j) Designar al personal que jerárquicamente se encuentre bajo sus órdenes. -----

--- k) Controlar que la administración de la Asociación sea conforme a la ley, los estatutos sociales, los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Gobierno, bajo criterios de eficacia. -----

--- Artículo Trigésimo Séptimo. Facultades del Director General.- El Director General tendrá las siguientes facultades: -----

--- A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 y 2587 del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Institución; intentar y desistirse

de toda clase de procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios, para presentar denuncias y querellas en materia penal, para ratificarlas y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley; otorgar perdón, constituirse como parte OFENDIDA y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales; así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.-----

--- *B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.*-----

--- *C.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con lo establecido por el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*-----

--- *D.- FACULTAD PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN, girar en contra de ellas, cancelar las mismas y designar personas que giren en contra de dichas cuentas bancarias.*-----

--- *E.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias, para delegar la representación legal de la Asociación y para revocar los poderes y las delegaciones de representación legal que otorgare la Asociación; con facultades para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez otorgar, delegar y revocar poderes y facultades de representación legal.*-----

--- *F.- PODER PARA EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO, en aquellos casos en que dicho órgano no haya nombrado un Delegado Especial para ello.*-----

--- *G.- LIMITANTES. En el otorgamiento de las facultades y poderes anteriores, el Director General no tendrá facultades que impliquen el desvío del patrimonio de la Asociación a fines distintos al objeto social, tales como garantizar obligaciones de terceros, constituirse como obligados solidarios, avalar créditos u otorgar préstamos, ceder, donar o entregar bienes, valores o dinero que comprometa, o pueda comprometer, el patrimonio de la Asociación.*-----

----- CAPÍTULO VIII -----

--- *EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN CONTABLE Y OTRAS OBLIGACIONES*----

--- *Artículo Trigésimo Octavo. Ejercicios Sociales.- Los ejercicios sociales no excederán de un año natural y empezarán el primero de enero de cada año, salvo el actual que empezará a partir de la fecha de constitución de la Asociación y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.*-----

--- *Artículo Trigésimo Noveno. Auditoría externa.- La Asociación someterá a auditoría*

externa sus ejercicios, balances, estados financieros y cuentas anuales. -----

--- Artículo Cuadragésimo. Declaración Anual.- El Consejo de Gobierno presentará y aprobará una Declaración Anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. -----

--- Artículo Cuadragésimo Primero. Remanente Distribuible.- Los activos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.-----

----- CAPÍTULO IX -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- Artículo Cuadragésimo Segundo. Causas De Disolución.- La Asociación se disolverá:--

--- a) Por la consumación de su objeto social o por imposibilidad realizarlo. -----

--- b) Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, tomado de conformidad con estos estatutos y con el Código Civil aplicable en la Ciudad de México. Por resolución dictada por autoridad competente. -----

--- Artículo Cuadragésimo Tercero. Liquidación.- Una vez decretada la disolución, la Asociación entrará en estado de liquidación. -----

--- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, que gozarán de las facultades que les otorgue la Asamblea General de Asociados que los nombre por mayoría de votos. La Asamblea General de Asociados también podrá revocar y remover a los liquidadores que así considere pertinente, en acuerdo tomado en Asamblea General. -----

--- Si por cualquier motivo el nombramiento o remoción de los liquidadores no se hiciera en los términos fijados en este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier Asociado.-----

--- Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación, por tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la Asociación y pagar las que esta deba; iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general, de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil aplicable para la Ciudad de México. ----

--- Artículo Cuadragésimo Cuarto. Disposición complementaria.- Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, en el entendido de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. -----

----- CAPÍTULO X -----

----- *DISPOSICIONES FINALES* -----

--- Artículo Cuadragésimo Quinto. Ley Supletoria.- En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, se aplicaran las disposiciones del Código Civil aplicable en la Ciudad de México... -----